



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/406/PEF/797/2024

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/406/PEF/797/2024.**

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

## ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA.** El diecinueve de marzo del año en curso, se recibió, escrito signado por el representante del **Partido Acción Nacional** ante el Consejo General de este Instituto, por el cual denunció el probable **uso indebido de la pauta**, atribuible al **Partido Verde Ecologista de México**, derivado del pautaado para su difusión del promocional denominado:

No.	Versión	Folio
1	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	RV00852-24 [versión televisión]

Ya que, a decir del quejoso, se omite hacer referencia auditiva de que Claudia Sheinbaum Pardo fue postulada por una coalición, tal como lo exige el artículo 91, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo anterior, solicita *el cese inmediato de los spots de radio y televisión que se denuncian por la inequidad del uso de la pauta del Partido Verde Ecologista de México en razón que tienen aparejada una violación con la omisión de comunicar de forma auditiva que tal candidatura es postulada por una coalición.*

**II. REGISTRO, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO, DILIGENCIAS Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.** Mediante proveído de diecinueve de marzo del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/CG/406/PEF/797/2024.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/406/PEF/797/2024

En dicho proveído, se acordó la admisión del asunto y se reservó lo conducente respecto al emplazamiento hasta en tanto se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo.

Aunado a lo anterior, se ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada en la que se hiciera constar la existencia y contenido del promocional denunciado, en el sitio de pautas del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se instruyó la glosa del reporte de vigencia de los materiales denunciados emitido por el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Nacional Electoral.

Por último, se acordó elaborar la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares y, en su oportunidad, remitirla a esta Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral tiene competencia para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4; 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de un asunto en el que se denuncia el uso indebido de la pauta derivado del pautado para su difusión del promocional:

No.	Versión	Folio
1	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	RV00852-24 [versión televisión]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/406/PEF/797/2024

Ya que, a decir del quejoso, se omite hacer referencia auditiva de que Claudia Sheinbaum Pardo fue postulada por una coalición, tal como lo exige el artículo 91, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos.

Sirve de sustento la jurisprudencia **25/2010**,<sup>1</sup> emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

## SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA.

Como se precisó previamente, el **Partido Acción Nacional** denunció el presunto **uso indebido de la pauta** atribuible al **Partido Verde Ecologista de México**, derivado del pauta para su difusión del promocional denominado:

No.	Versión	Folio
1	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	RV00852-24 [versión televisión]

Ya que, a decir del quejoso, se omite hacer referencia auditiva de que Claudia Sheinbaum Pardo fue postulada por una coalición, tal como lo exige el artículo 91, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos.

## MEDIOS DE PRUEBA

**1. Documental pública.** Consistente en las certificaciones de los contenidos de las imágenes y videos difundidos para televisión.

**2. Técnica.** Consistente en el spot de TV del Partido Verde Ecologista de México, denominado CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2.

**3. Instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado y que se actúe en el expediente de la queja y que favorezca a sus intereses.

**4. Presuncional en su doble aspecto.** Consistente en las consecuencias y razonamientos que se deriven de la ley y las que este Instituto y la Sala Regional Especializada deduzcan de los hechos conocidos con la finalidad de llegar a la verdad de los desconocidos y que favorezca a sus intereses.

<sup>1</sup> Consulta disponible en la dirección electrónica:  
<http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/406/PEF/797/2024

### PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

1. **Documental pública**, consistente en el **acta circunstanciada**, instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se hizo constar la existencia y contenido del promocional denominado:

No.	Versión	Folio
1	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	RV00852-24 [versión televisión]

2. **Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión**, relacionado con el promocional denunciado del que se advierte la información siguiente:



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN  
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



#### REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 19/03/2024 al 19/03/2024  
FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 19/03/2024 17:31:53

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	Última transmisión
1	PVEM	RV00852-24	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
2	PVEM	RV00852-24	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
3	PVEM	RV00852-24	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
4	PVEM	RV00852-24	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
5	PVEM	RV00852-24	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
6	PVEM	RV00852-24	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
7	PVEM	RV00852-24	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
8	PVEM	RV00852-24	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
9	PVEM	RV00852-24	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
10	PVEM	RV00852-24	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
11	PVEM	RV00852-24	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
12	PVEM	RV00852-24	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
13	PVEM	RV00852-24	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
14	PVEM	RV00852-24	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
15	PVEM	RV00852-24	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
16	PVEM	RV00852-24	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	22/03/2024	23/03/2024
17	PVEM	RV00852-24	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
18	PVEM	RV00852-24	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/406/PEF/797/2024

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
19	PVEM	RV00852-24	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
20	PVEM	RV00852-24	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
21	PVEM	RV00852-24	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
22	PVEM	RV00852-24	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
23	PVEM	RV00852-24	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
24	PVEM	RV00852-24	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
25	PVEM	RV00852-24	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
26	PVEM	RV00852-24	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
27	PVEM	RV00852-24	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
28	PVEM	RV00852-24	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
29	PVEM	RV00852-24	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
30	PVEM	RV00852-24	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
31	PVEM	RV00852-24	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
32	PVEM	RV00852-24	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024
33	PVEM	RV00852-24	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	23/03/2024

\*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <https://portal-pautas.ine.mx/>

### CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos se desprende lo siguiente:

- De conformidad con la información recabada del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión el promocional:

No.	Versión	Folio
1	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	RV00852-24 [versión televisión]

Fue pautado por el Partido Verde Ecologista de México, para ser difundido durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Federal, la cual inició el primero de marzo del año en curso.

- El promocional denunciado identificado como **CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2 con folio RV00852-24 [versión televisión]** se encuentra pautado para difundirse del 21 al 23 de marzo del año en curso en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/406/PEF/797/2024

México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

- ✚ Mediante RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA” PARA POSTULAR CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y PARCIAL PARA LA POSTULACIÓN DE CUARENTA Y OCHO FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA, PARA CONTENDER BAJO ESA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, identificada con la clave INE/CG679/2023, se declaró procedente el registro de convenio integrado de la coalición parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia” para postular, entre otros, la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES.** En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/406/PEF/797/2024

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el ***fumus boni iuris*** —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del ***periculum in mora*** —temor fundado— de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/406/PEF/797/2024

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>2</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

## **CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR.**

### **1. Cuestión preliminar**

**Análisis jurídico del promocional denunciado aun cuando no inicia su difusión en televisión.**

---

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/406/PEF/797/2024

Como se adelantó, el promocional denunciado aún no se difunde en televisión, puesto que está pautado para que esto ocurra, conforme a lo siguiente:

No.	Versión	Folio	Primera transmisión	Última transmisión
1	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	RV00852-24 [versión televisión]	21/03/2024	23/03/2024

Sin embargo, ya están alojados en el sitio web de este instituto [https://portal-pautas.ine.mx/#/promocionales\\_federales/campania](https://portal-pautas.ine.mx/#/promocionales_federales/campania)

En este orden de ideas, la colocación en el portal de internet del promocional denunciado implica que esté disponible para su consulta pública, por lo que se justifica su análisis y revisión, aún antes de ser difundido en televisión, sin que ello implique censura previa.

Asimismo, es de destacar que el tema jurídico que subyace en el presente caso es la vigencia y regularidad del modelo de comunicación política establecido en la Constitución General y en las leyes reglamentarias, así como el principio de equidad, lo que supone, entre otras cuestiones, el correcto uso de la pauta a la que tienen derecho los partidos políticos. Esto es, se está en presencia de una posible violación a principios y normas de carácter constitucional, que justifica atender la solicitud de medidas cautelares planteadas por el quejoso, previo a la difusión del material denunciado en televisión.

En este contexto, y tomando en consideración estas circunstancias particulares del presente asunto, es que esta autoridad electoral nacional se encuentra en aptitud jurídica y material de emitir una resolución respecto de las medidas cautelares solicitadas, conforme a sus atribuciones constitucionales y legales.

Lo anterior, en términos de la tesis relevante **LXXI/2015**, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. LA AUTORIDAD DEBE PRONUNCIARSE SOBRE SU ADOPCIÓN RESPECTO DE PROMOCIONALES PAUTADOS AUN CUANDO LA DENUNCIA SE PRESENTE ANTES DE SU DIFUSIÓN.**

Por lo anterior se concluye que esta Comisión válidamente puede analizar el contenido del promocional denunciado, aun y cuando no ha iniciado su vigencia.

Lo anterior, se robustece con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otros, en los recursos de revisión de los procedimientos especiales sancionadores **SUP-REP-115/2018** y **SUP-REP-**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/406/PEF/797/2024

**117/2018** en los que consideró que el hecho de que los promocionales se encuentren publicados en el portal de internet del INE implica el que también se encuentren a disposición de cualquier persona, es decir, ya es eminente su difusión.

## **2. Marco jurídico**

El artículo 41, párrafo segundo, base III, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho que tienen los partidos políticos al uso permanente de los medios de comunicación social y establece las bases de la manera en que dichos partidos políticos deben utilizar el tiempo que les corresponde.

Los artículos 159, párrafo 2; 160, párrafo 2; y 167, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen:

- Los partidos políticos, precandidatos/as y candidatos/as a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por ese ordenamiento general.
- El Instituto Nacional Electoral establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir los partidos políticos, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
- En el caso de coaliciones totales, parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en radio y televisión para los candidatos de la coalición y para los de cada partido.

Asimismo, el artículo 91, párrafos 3 y 4, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone:

- A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/406/PEF/797/2024

- **En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos/as de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.**

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>3</sup>, al analizar el alcance de lo dispuesto en el artículo 91, párrafo 4, de la Ley de Partidos, ha establecido que por regla general, no es dable que en un análisis de la apariencia del buen derecho, para efectos de otorgar medidas cautelares, se haga la interpretación extensiva de una norma, pues en todo caso, ese pronunciamiento corresponderá al análisis de fondo de la controversia.

En ese sentido, al proveer respecto de una medida cautelar se pondera lo siguiente:

- a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, esto es, la apariencia del buen derecho, y
- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama.

Bajo esta perspectiva, si el artículo 91, párrafo 4, de la Ley de Partidos establece: *"en todo caso, los mensajes de radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje"*, tal disposición debe entenderse en el sentido de que **los mensajes de radio y televisión deben satisfacer los siguientes requisitos.**<sup>4</sup>

- a) Identificar que **las y los candidatos son de coalición**, y
- b) Identificar al **partido responsable del mensaje**.

### 3. Caso concreto.

Como se precisó previamente, el **Partido Acción Nacional** denunció el presunto **uso indebido de la pauta** atribuible al **Partido Verde Ecologista de México**, derivado del pautado para su difusión del promocional denominado:

---

<sup>3</sup> Véase SUP-REP-101/2017.

<sup>4</sup> Criterio contenido en la sentencia recaída al expediente SUP-REP-47/2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/406/PEF/797/2024

No.	Versión	Folio
1	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	RV00852-24 [versión televisión]

Ya que, a decir del quejoso, se omite hacer referencia auditiva de que Claudia Sheinbaum Pardo fue postulada por una coalición, tal como lo exige el artículo 91, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo anterior solicita como medida cautelar el cese del promocional denunciado.

Al respecto, esta Comisión considera **PROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar solicitada, ya que, bajo la apariencia del buen derecho el promocional denunciado **no identifica de manera auditiva** a Claudia Sheinbaum Pardo como candidata de la coalición “Sigamos Haciendo Historia” integrada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA, como se demuestra a continuación.

El contenido de los promocionales es el siguiente:

**CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2**  
**RV00852-24**  
[versión televisión]

Imágenes representativas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/406/PEF/797/2024



El contenido del audio es el siguiente:

**Claudia Sheinbaum Pardo:** Yo estudié física, después hice maestría y doctorado en Ingeniería en Energía. Eso me llevó a ser parte del Panel Intergubernamental de Cambio Climático.

**Manuel Velasco:** Impulsaste políticas ambientales.

**Claudia Sheinbaum Pardo:** Sembramos 35 millones de plantas y árboles. Hicimos la planta solar más grande en cualquier ciudad, dos plantas de reciclamiento de basura que son las más grandes de toda América Latina. Ya no podemos pensar en el crecimiento económico si no pensamos en la sociedad o en el medio ambiente. ¡Que viva el Partido Verde!

De dicho promocional, se advierte, lo siguiente:

- Un fondo blanco con una letra V de plantas, al centro aparecen Karen Castrejón, Claudia Sheinbaum y Manuel Velasco, a quienes se les identifica visualmente como “DIRIGENTE NACIONAL PARTIDO VERDE”, “CANDIDATA A LA PRESIDENCIA, COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA” y “CONSEJERO NACIONAL PARTIDO VERDE” respectivamente.

Formando un semicírculo se encuentran diversas personas que portan playeras en color verde.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/406/PEF/797/2024

- ✚ Claudia Sheinbaum Pardo y Manuel Velasco realizan diversas manifestaciones.
- ✚ Al finalizar el mensaje se escucha: *¡Que viva el Partido Verde!*, mientras visualmente se observa la siguiente imagen:



De lo anterior, se advierte que si bien en el promocional denunciado se visualiza la siguiente imagen:



En el mismo no se advierte elemento alguno que haga posible identificar **de forma auditiva** que Claudia Sheinbaum Pardo es candidata de la coalición “Sigamos Haciendo Historia”, lo que podría generar confusión o falta de certeza en personas con alguna discapacidad visual.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/406/PEF/797/2024

Al respecto, es importante precisar que el criterio que ahora adopta esta Comisión de Quejas y Denuncias se sustenta, esencialmente, en los argumentos esgrimidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia identificada con el número de expediente **SUP-REP-223/2024**, aprobada el pasado catorce de marzo de la presente anualidad, en la que señaló, en esencia, lo siguiente:

...

***Por tanto, no se cumple con lo previsto en el artículo 91, párrafo 4, de la Ley General de Partidos Políticos, que refiere que los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidaturas de coalición deberán identificar esa calidad (no se hizo de manera auditiva) y el partido responsable del mensaje.***

*En ese tenor, si bien durante el desarrollo de los promocionales se incluyen subtítulos, estos no son coincidentes y congruentes con el audio de los promocionales; por ello, de manera preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, dicha omisión podría generar confusión o falta de certeza en personas ciudadanas con alguna discapacidad visual, por lo que **se requiere la necesidad de proteger el derecho de información de este grupo de personas vulnerables, pues es obligación de las instituciones del Estado, trabajar en la inclusión de toda la sociedad, sin dejar fuera a ningún sector de la población, por su condición de vulnerabilidad.***

*Entonces, para lograr este propósito se deben tomar las medidas necesarias para integrar a las personas con discapacidad auditiva, en condiciones de igualdad en respuesta a la exigencia de su derecho humano a estar permanentemente informados, y así, lograr su inclusión en el contenido de los promocionales denunciados, a fin de erradicar las barreras o restricciones sociales que afectan la participación y los derechos de las personas que viven con algún tipo de discapacidad.*

***Lo anterior es congruente con lo determinado en la sentencia del recurso SUP-REP-144/2024, en la que se sostuvo que el requisito de señalar expresamente, por medios auditivos, la calidad de una precandidatura contribuye a fortalecer el derecho político-electoral de las personas con algún tipo de discapacidad visual de recibir la información que un partido político difunde por televisión mediante un promocional, por lo que, de no realizarse de esta manera, se incurre en uso indebido de la pauta.***

*Además, esta obligación de los partidos también fue retomada en la sentencia del recurso SUP-REP-28/2019 en la que sostuvo que, conforme al citado precepto legal, el contenido mínimo de los promocionales en radio y televisión que pauten los partidos políticos que postulen candidaturas en coalición debe ser el siguiente:*

a) Elementos que identifiquen a la persona que ostenta la candidatura y el cargo para el que se le postula, el cual no sucedió en los referidos cuatros promocionales.

b) La mención expresa de que la candidatura es postulada por una coalición y el nombre de la coalición de que se trate, o en su defecto los elementos visuales y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/406/PEF/797/2024

**auditivos que racionalmente permitan distinguir que se trata de una candidatura postulada en coalición.**

c) *La identificación clara del partido responsable de la difusión del mensaje.*

*De ahí que en el caso, de un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, los promocionales denunciados no cumplen con estas disposiciones ya que no se tiene certeza que este sector de la población se encuentre plenamente informada de que las personas que aparecen en los promocionales son candidatas y/o candidatos al cargo de Diputadas/Diputados y Senadoras/Senadores postuladas por la Coalición “Fuerza y Corazón de México”.*

...  
*Énfasis añadido*

En este contexto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que, la omisión de señalar **de forma auditiva** que Claudia Sheinbaum Pardo es candidata de la coalición “Sigamos Haciendo Historia”, de manera preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, podría generar confusión o falta de certeza en personas ciudadanas con alguna discapacidad visual, y, por tanto, se justifica la adopción de la medida cautelar solicitada.

En consecuencia, al considerar que el contenido del promocional:

No.	Versión	Folio
1	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	RV00852-24 [versión televisión]

Bajo la apariencia del buen derecho, incumple con lo ordenado en la normativa electoral, se considera oportuno, proporcional y apegado el dictado de medidas cautelares para los siguientes **EFFECTOS**:

A) Ordenar al Partido Verde Ecologista de México que sustituya ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en un plazo no mayor a **tres horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, el promocional:

No.	Versión	Folio
1	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	RV00852-24 [versión televisión]

Apercibiéndolo que, de no hacerlo, se sustituirá con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/406/PEF/797/2024

de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

- B) Ordenar a las concesionarias de televisión que estén en el supuesto del presente acuerdo, que en un plazo que no podrá exceder de **doce horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, realicen las acciones necesarias para evitar la difusión del promocional denominado:

No.	Versión	Folio
1	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	RV00852-24 [versión televisión]

Y de igual manera realicen la sustitución de dicho material, con el que indique la autoridad electoral.

- C) Ordenar a la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto a que realice las acciones necesarias, a efecto de que **de inmediato** informe a los concesionarios de televisión, que no deberán difundir el promocional denominado:

No.	Versión	Folio
1	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	RV00852-24 [versión televisión]

Y realizar la sustitución de dicho material por el que ordene esa misma autoridad.

- D) Ordenar al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación; es decir, si bien esta autoridad ha concluido la **procedencia** de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter a su conocimiento otros hechos de la misma o similar naturaleza.

## QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/406/PEF/797/2024

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39 y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Es **PROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar solicitada respecto del **uso indebido de la pauta**, respecto de la difusión del promocional denominado:

No.	Versión	Folio
1	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	RV00852-24 [versión televisión]

En términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**, numeral **3**.

**SEGUNDO.** Se ordena al Partido Verde Ecologista de México que sustituya ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en un plazo no mayor a **tres horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, el promocional denominado:

No.	Versión	Folio
1	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	RV00852-24 [versión televisión]

Apercibiéndolo que de no hacerlo, se sustituirá con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/406/PEF/797/2024

**TERCERO.** Se ordena a las concesionarias de televisión que estén en el supuesto del presente acuerdo, que en un plazo que no podrá exceder de **doce horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, realicen las acciones necesarias para evitar la difusión del promocional denominado:

No.	Versión	Folio
1	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	RV00852-24 [versión televisión]

Y de igual manera realicen la sustitución de dicho material, con los que indique la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Si la notificación del presente acuerdo se realiza con posterioridad a las dieciocho horas, ésta deberá hacerse conforme a los artículos 4 y 9 de los Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

**CUARTO.** Se ordena a la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto a que realice las acciones necesarias, a efecto de que **de inmediato** informe a los concesionarios de televisión, que no deberán difundir el promocional denominado:

No.	Versión	Folio
1	CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA V2	RV00852-24 [versión televisión]

Y realizar la sustitución de dicho material por el que ordene esa misma autoridad.

**QUINTO.** Se instruye al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**SEXTO.** En términos del considerando **QUINTO**, el presente acuerdo es impugnado mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinte de marzo de dos mil veinticuatro, por



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2024**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/406/PEF/797/2024**

**unanimidad** de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ**